Boletín Nº 11.718-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el artículo 61 de la Carta Fundamental, en materia de fuero parlamentario.

En el artículo 61 de nuestra Constitución Política se establece el denominado "fuero parlamentario" y que tiene como consecuencia como señala el texto actual de inciso segundo de dicho artículo 61 que "Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa".

Tanto la doctrina como la opinión de alguna jurisprudencia han planteado diversos cuestionamientos al establecimiento de dicho "fuero".

El primer cuestionamiento que surge más que nada de la opinión de la ciudadanía, es que este fuero, significa un privilegio que impide que los parlamentarios enfrenten la justicia en igualdad de condiciones que todos los ciudadanos, por lo que significaría un factor de desigualdad ante la ley y de desigualdad en el acceso a la justicia, que hoy en día no encontraría justificación.

Sin embargo al mismo momento, los que defienden al fuero, señalan que este debe mantenerse a fin de que los parlamentarios que estos no se vean expuestos a continuas demandas y querellas que tengan como único objetivo el perseguir fines políticos y con esto afectar la representación popular que los parlamentarios ejercen.

Un segundo cuestionamiento de esta institución dice relación que dada sus actuales características el juicio de desafuero significa más que un requisito de admisibilidad, un verdadero prejuzgamiento sobre el fondo del asunto. De esa forma se afirma la aludida institución estaría desnaturalizada, pues de haberse concebido como una medida de protección de los parlamentarios para evitar que fueran objeto de denuncias o querellas criminales infundadas, tal resguardo se convertiría, por el contrario, en un mecanismo lesivo a sus derechos.

Por último se ha cuestionado un claro desajuste normativo en una serie de materias, entre los términos que utiliza la Constitución Política en relación al fuero los preceptos que regulan el procedimiento de desafuero y que se contienen en el nuevo Código Procesal Penal.

Este desajuste normativo se debe a que cuando el constituyente aprobó las normas referidas al fuero regía en el país un sistema procesal penal de corte inquisitorio, cuyas instituciones, terminología y cultura subyacente son inconciliables con el nuevo modelo de persecución criminal que lo remplaza.

Dentro de estas las materias más relevantes en donde existirá contradicción o una duda interpretativa estarían:

La norma constitucional establece que debe existir autorización del tribunal de alzada para dar formación de causa cuando los parlamentarios puedan ser "privados de libertad" y como es lógico, no pudo colocarse en la hipótesis de alguna otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, toda vez que ellas han sido establecidas sólo en el nuevo cuerpo legal, de lo que resulta que, en apariencia, la solicitud de desafuero al tribunal competente únicamente sería exigible, con sujeción al tenor literal de la norma constitucional, en el caso que se quisiera privar de libertad al sujeto aforado, pero no cuando se lo quiera afectar con alguna otra medida cautelar que no revista aquel carácter.

Otra duda interpretativa de relevancia dice relación en cuanto a si la oportunidad en que deberá recabarse el pronunciamiento de la Corte de Apelaciones se ajusta o no al sentido y espíritu que fluye de la protección que brinda el fuero constitucional.

Lo anterior puesto que al tenor de los actuales artículos 416, 423 y 425 del Código Procesal Penal la petición de desafuero sólo podrá presentarse, sólo una vez cerrada la investigación si el fiscal estima que procede formular acusación por crimen o simple delito en contra de alguno de los sujetos aforados.

De esta regulación surgen, entre otras, las siguientes interrogantes. ¿Es tardía la intervención de la Corte de Apelaciones o muy prematura? ¿Se aviene en mayor o menor medida con la protección que brinda el fuero exigir que la acusación se hubiere presentado y acogido a tramitación, o bien considerar que aquel es sólo un requisito de procesabilidad que el fiscal debe cumplir para poder acusar?

Por todo lo anterior es que consideramos que todos los antecedentes y cuestionamientos que tiene el fuero, obligan a regular con urgencia sobre esta materia, sobretodo por motivo de que en los actuales tiempos recaen sobre el cuerpo político en su totalidad una serie de acusaciones y denuncias, sobretodo relacionadas con el financiamiento de campañas políticas, que sin duda obligará a tramitarse una serie de solicitudes de desafuero en el próximo tiempo.

Ya el año 2015, el Senador que suscribe, había presentado un proyecto respecto al fuero parlamentario, en el cual se proponía la posibilidad de que el parlamentario sujeto de un juicio de desafuero pudiera renunciar voluntariamente a él.

Sin embargo a la fecha de hoy, por todas las anteriores consideraciones es que creemos necesario proponer derogar la institución del fuero parlamentario para efectos judiciales, de esta manera terminar con una institución que tiene los problemas y contradicciones jurídicas que hemos analizado pero por sobre todo para terminar con una desigualdad frente a la ley que poseen los parlamentarios que sin duda en los tiempos de hoy son inadmisibles.

Por las razones anteriores, y sin perjuicio de otras propuestas que pueden formularse en la tramitación de este proyecto, es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional.

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 61 de la constitución Política por el siguiente artículo 61 nuevo:

Artículo 61

Los Diputados y Senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR